49

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2014 - 677

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA, donde solicita fecha para la diligencia de remate del inmueble cautelado.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 25 de marzo de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 24 2018 125

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. WILINTON MORALES RODRÍGUEZ, en donde allega paz y salvo del poderdante de la señora DIANA PATRICIA CORDOBA RODRÍGUEZ.

De una revisión del proceso se observa que por error involuntario por medio del auto del 21 de Febrero de 2019, se le reconoció personería al Dr. WILINTON MORALES RODRÍGUEZ como apoderado del demandante, siendo lo correcto reconocerle personería jurídica como apoderada de la demandada.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a corregir el auto del 21 de Febrero de 2019, en el sentido de indicar que el Dr. WILINTON MORALES RODRÍGUEZ, es apoderado de la parte demandada y luego se procederá a aceptar su renuncia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 21 de Febrero de 2019, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. WILINTON MORALES RODRIGUEZ como apoderado de la parte **demandada**, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 21 de Febrero de 2019.

Se le dio aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso.

3.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. WILINTON MORALES RODRÍGUEZ al poder otorgado por el demandada señora DIANA PATRICIA CORDOBA RODRÍGUEZ.

Se dio cumplimiento al inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el presente auto. 26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 24 2018 125

Al Despacho el escrito allegado por la señora DIANA PATRICIA CORDOBA RODRÍGUEZ, en calidad de representante legal del demandado LOGÍSTICA Y TRANSPORTES BECOR S.A.S., por medio del cual le otorga poder al Dr. JUAN JOSE MONTAÑO ZULETA, y este a su vez solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN JOSE MONTAÑO ZULETA, y como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho considera necesario y para un mejor proveer, poner de conocimiento al demandante TRANSPORTES Y VENTA DE MATERIALES AR S.A.S., la presente solicitud de terminación presentada por la parte demandada, para si a bien lo tiene coadyuvarla, conforme el artículo 461 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN JOSE MONTAÑO ZULETA, como apoderada judicial de la parte demandada, LOGÍSTICA Y TRANSPORTES BECOR S.A.S.., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DÉJESE en conocimiento del demandante TRANSPORTES Y VENTA DE MATERIALES AR S.A.S., la solicitud terminación presentada por la parte demanda, conforme el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto. 26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

225

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 05 2016 – 1335

Al Despacho el poder presentado mediante correo electrónico por RAFAEL ANTONIO RAMIFREZ RAMIREZ, quien actúa como representante legal de FIDUAGRARIA S.A., en calidad de cesionario, quien le otorga poder amplio y suficiente a la sociedad CONTACT XENYTRO SAS, representada por el señor, OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ.

Como quiera que no los señores, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, no acreditaron el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, se procederá a requerirlos con tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a los señores, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, para que alleguen certificado de cámara de comercio de la entidad que representan.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 34 2017 931

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 OCT. 2020
Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2013 - 317

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición de la parte demandada, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia,** conforme lo solicita la parte actora (fl. 91 -C-1)

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas a las partes procesales.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordénese el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

160

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 26 2013 466

Al Despacho escrito allegado por el demandado, Sr. FREDDY MAURCIO MARTIN ROMERO, por medio del cual allega paz y salvo dado por CISA y por CONFIAR, y además solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El despacho procederá a agregar al expediente los documentos allegados por demandado, y como quiera que lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso el Despacho considera necesario requerir al demandadme para que coadyuve la solicitud de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por el demandado, Sr. FREDDY MAURCIO MARTIN ROMERO (fl. 156 a 158 C1).-

2.- REQUIÉRASE al demandante para sí a bien tiene coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el presente auto.
26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

132

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 01 2014 – 079

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 128-C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

62

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 70 2016 – 340

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

139

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2013 – 307

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición de la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia,** conforme lo solicita la parte actora (fl. 136 -C-1)

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas a las partes procesales.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordénese el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 26 2015 821

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 65 2006 1575

Al despacho escrito allegado por el demandante (22/07/2020, 09/07/2020), Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita que se le haga entrega del oficio del 4 de Febrero del 2020.

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo en cuenta la lo oficios solicitados encuentran elaborados y el memorialista solicitó que se les enviara vía correo electrónico, **por lo que no es de recibo que se sigan ingresando procesos al Despacho que se encuentran para un trámite netamente Secretarial**, causando un desgaste adicional al Juzgado, por tanto, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le dé cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020, conforme por lo que el juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., y a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le cumplimento al artículo 11 del decreto 806 de 2020lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

nsp

42

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 710 2018 – 336

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

50

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 22 2017 – 743

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO), en calidad de cedente y (CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES), en calidad de cesionario.

Revisado los documentos de cesión del crédito, se observa que no se acredito el poder conferido a la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, para actuar como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SD.A. "BBVA COLOMBIA", por lo que se negará la cesión del crédito hasta tanto se acredite el mandato otorgado a la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la cesión del crédito, hasta tanto se acredite el mandato otorgado a la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO, como apoderad especial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 01 2018 – 014

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. representada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita oficiar a FAMISANAR E.P.S.

Como quiera que el memorialista acreditó derecho de petición dirigido a dicha entidad, el cual fue negado, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a FAMISANAR E.P.S., para que se sirva informar a este Despacho, si la demandada, LEIDY JOHANA GAMEZ MONMTAÑEZ, con C.C. 1.073.231.789, se encuentra cotizando en salud, en caso afirmativo, informe los datos del empleador. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 60 2017 – 1068

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO) en calidad de cedente y (MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA), como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELO, como apoderada espacial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

154

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 21 2015 – 062

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actora Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2018 – 281

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de Gesticobranzas S.A.S., entidad que representa al Fondo Nacional de Ahorros, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2010 – 1002

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. NAPOLEON SEGURA SIERRA, donde solicita se nombre nuevo secuestre.

Como quiera que la secuestre nombrada con anterioridad no aceptó el cargo, se releva y en su lugar se designa a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RELÉVESE del cargo a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, y en su lugar se designa a: JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS, de acuerdo con el telegrama No. 102524 adjunta. Comuníquesele al nuevo secuestre para que acepte el cargo y reciba de la secuestre (Mery Alicia Roa Mosquera) saliente, los bines cautelados.

Se dio cumplimiento a los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

125

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2013 – 1426

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 122-C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 48 2015 1239

Al despacho escrito allegado por la demandada Sra. ASTRID LORENA TELLO TINJACÁ, donde solicita que se le haga entrega del oficio de levantamiento de medida cautelar.

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo en cuenta la demandada ya retiró los oficios requeridos el día 16 de Septiembre del 2020 (fl. 45 y 46 C1, reverso), no se entiende como ingresan un proceso que se encuentra para un trámite netamente Secretarial, causando un desgaste adicional del Despacho, por tanto, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le de cumplimento al artículo 11 del decreto 806 de 2020, conforme por lo que el juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., y a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le cumplimento al artículo 11 del decreto 806 de 2020lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

nsp

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020 23 OCT 2020

Proceso No. 16 2017 280

Al despacho memoriales allegado por el apoderado de la parte actora Dr. Richard Giovanny Suarez torres, en donde solicita la entrega del oficio No.15519.

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo en cuenta que por auto del 5 de Marzo del 2020 (fl. 82C1), se ordenó oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos consignados para el presente proceso, no se entiende como ingresan un proceso que se encuentra para un trámite netamente Secretarial, causando un desgaste adicional del Despacho, por tanto, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le de cumplimento al artículo 11 del decreto 806 de 2020, conforme por lo que el juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., y a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le cumplimento al artículo 11 del decreto 806 de 2020lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

nsp

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 714 2014 694

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (13/09/2020), por el apoderado de la parte actora Dr. DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, por medio del cual manifiesta que la petición de los demandados.

De una revisión del proceso se observa que en varias oportunidades la parte demandada ha solicitado la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de medidas cautelares decretadas y en vista de la anuencia del apoderado del demandante en su última petición, se ordenará la terminación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 52 de esta fecha 26 OCT 2020 fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

112

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 – 707

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada señora, GLORIA ISABEL MENDEZ GIRON, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para lo cual acredita certificado de la Alcaldía donde consta la representación de la administradora de la entidad demandante (Agrupación de Vivienda MARANTA 4 P.H) y paz y salvo por todo concepto con la administración hasta el 30 de septiembre de 2020, el cual es suscrito por la representante legal y administradora de la., señora, XIOMARA HERNANDEZ CASTILLO,

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

126

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 26 2009 1710

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (09/07/2020), por el demandante Dr. JAIME ARTURO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 OCT 2020
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 09 1998 462

Visto el escrito allegado por la apoderada la parte actora Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, donde solicita requerir al Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá, para que den respuesta a al oficio No. 41824 de fecha 16 de Julio de 2019.

En vista que no se encuentra respuesta allegada por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá, al oficio No. 41824 de fecha 16 de Julio de 2019, radicado el 13 de Diciembre de 2019, se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE Al Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 41824 de fecha 16 de Julio de 2019, radicado el 13 de Diciembre de 2019. **Ofíciese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** y anéxese copia del folio 244 de cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 52 de esta misma fue notificado el presente auto. 26 OCT. 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 37 2014 194

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada del demandante CREAR PAIS S.A., (CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ.).-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada del demandante CREAR PAIS S.A., (CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ).-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 06 2017 1119

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ., al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 OCT 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 81 2018 – 742

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada general de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., la cual le otorga poder a la doctora, LUZ ESTELA LEON BELTRAN (apoderada actora), para que solicite la terminación del proceso de la referencia.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y dado que, la apoderada de la parte actora tiene facultad de recibir, se accederá a la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 05 2018 – 114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. WILSON LEANDRO JARA GARAY, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 17 2017 - 881

Al Despacho con solicitud (dos memoriales) allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. SALOMON QUIROGA ESPITIA, donde solicita la terminación del proceso, coadyuvada por la parte demandada, Dr. JULIO ENRIQUE FLOREZ ECHENIQUE.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

80

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020
Proceso No. 71 2013 946

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el peticionario no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. 26 OCT. 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 79 2017 - 245

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en calidad de cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO), y (ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S., **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFÍQUESE a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso 23 2017 - 473

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita se apruebe la liquidación del crédito presentada, dado que, se le corrió el traslado y no hubo objeción.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista ya fue resuelto con anterioridad, no se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 25 de septiembre de 2020 (fl. 48 - C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 – 491

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, donde solicita se apruebe el remate del inmueble cautelado. Revisado el expediente se observa que con auto del 25 de agosto de 2020, se suspendió la aprobación del remate, en razón, a la solicitud del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado, la cual fue admitida por la Notaria Segunda de Bogotá, como también se decretó la suspensión del proceso, por lo que el Despacho dejará en conocimiento lo informado, así mismo, se requerirá al Notario de la Notaria Segunda de Bogotá, para que se sirva informar a este despacho el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor, CARLOS ANDRES MORA DIAZ, con C.C. 80.055.723, el cual deberá acreditar prueba siquiera sumaria de lo informado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento a la apoderada actora, el contenido de la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUIÉRASE a la Notaria Segunda de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, informe a este despacho el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor, CARLOS ANDRES MORA DIAZ, con C.C. 80.055.723, donde deberá acreditar prueba siquiera sumaria de lo informado. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2017 – 733

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada general de la entidad demandante, Dra. ANDREA XIMENA LOPEZ LAVERDE, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor DARIO FERNANDO PEDRAZA LOPEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DARIO FERNADO PEDRAZA LOPEZ, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

37

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2016 – 922

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, NESTOR EUGENIO IMBETH TAMARA, identificado con C.C. 92.533.114, como empleado de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ. Límite de la medida $4.500.000.

Ofíciese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 19 pc 2018 – 560

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual es coadyuvado por la administradora de la entidad demandante, señora, OLGA LUCIA CASTAÑEDA JUEZ.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.